

CAPÍTULO 4

PRESENCIA TEMPORAL DE PERSONAS NATURALES CON FINES COMERCIALES

Artículo 173: Alcance y definiciones

1. El presente capítulo es aplicable a las medidas de las Partes relativas a la entrada y la presencia temporal en sus territorios de personal clave, los aprendices graduados, los vendedores de servicios comerciales, los proveedores de servicios contractuales y los profesionales independientes, con arreglo al artículo 159, apartado 5, del presente título.
2. A efectos del presente capítulo, se entenderá por:
 - a) **«personal clave»**, las personas naturales empleadas en una persona jurídica de una Parte que no sea una organización sin fines de lucro y que estén encargadas de la constitución o del control, la administración y operación de un establecimiento;

el «personal clave» abarca a los «visitantes de negocios» encargadas de la constitución de un establecimiento y el «personal intracorporativo»:

- i) **«visitantes de negocios»**, las personas naturales que ocupan un cargo superior y están encargadas de constituir un establecimiento. Ellos no se dedican a transacciones directas con el público en general y no reciben remuneración de una fuente situada en la Parte anfitriona;
- ii) **«personal intracorporativo»**, las personas naturales que han sido empleadas por una persona jurídica o han estado asociadas a la misma durante al menos un año y que se trasladan temporalmente a un establecimiento en el territorio de la otra Parte. La persona natural en cuestión deberá pertenecer a una de las categorías siguientes:

Gerentes:

Personas que ocupan un cargo superior en una persona jurídica, quienes se encargan fundamentalmente de la administración del establecimiento y reciben supervisión general o dirección principalmente del consejo de administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, lo que incluye:

- la dirección del establecimiento o un departamento o subdivisión del mismo;
- la supervisión y el control del trabajo de otros empleados que ejerzan funciones de supervisión, profesionales o empleados gerenciales;
- la autoridad personal para contratar y despedir o recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.

Especialistas:

Personas que trabajan en una persona jurídica y poseen conocimientos excepcionales esenciales para la producción, el equipo de investigación, las técnicas o la administración del establecimiento. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta no solo los conocimientos específicos para el establecimiento, sino también si la persona tiene una cualificación de alto nivel respecto de un tipo de trabajo u oficio que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida su pertenencia a una profesión reconocida;

- b) **«aprendices graduados»**, las personas naturales que han sido empleadas por una persona jurídica de una Parte durante al menos un año, que estén en posesión de un título universitario y sean trasladadas temporalmente a un establecimiento de la

persona jurídica en el territorio de la otra Parte a fin de desarrollarse profesionalmente o formarse en las técnicas o los métodos empresariales¹⁸;

- c) **«vendedores de servicios comerciales»**, las personas naturales que sean representantes de un proveedor de servicios de una Parte que pretendan entrar temporalmente en el territorio de la otra Parte a fin de negociar la venta de servicios o alcanzar acuerdos para vender servicios en nombre de dicho proveedor de servicios. Ellos no se dedican a realizar ventas directas al público en general ni perciben remuneración de una fuente situada en la Parte anfitriona;
- d) **«proveedores de servicios contractuales»**, las personas naturales empleadas por una persona jurídica de una Parte que no tengan ningún establecimiento en el territorio de la otra Parte y que hayan celebrado un contrato de buena fe (que no sea a través de una agencia según la definición del código CCP 872)¹⁹ para suministrar servicios cuyo consumidor final se encuentre en esta última Parte y que exijan una presencia temporal de sus empleados en dicha Parte para cumplir el contrato de suministro de servicios;
- e) **«profesionales independientes»**, las personas naturales que se dedican a suministrar un servicio, están establecidas como trabajadores por cuenta propia en el territorio de una Parte, no tienen ningún establecimiento en el territorio de la otra Parte y han celebrado un contrato de buena fe (que no sea a través de una agencia según la definición del código CCP 872) para suministrar servicios a un consumidor final que se encuentre en esta última Parte que exijan su presencia temporal en dicha Parte para cumplir el contrato de suministro de servicios²⁰;
- f) **«cualificaciones»**, los diplomas, certificados u otras pruebas (de una cualificación formal) expedidos por una autoridad designada conforme a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y que certifiquen que la formación profesional se ha completado con éxito.

Artículo 174: Personal clave y aprendices graduados

1. Respecto a cada sector liberalizado conforme al capítulo 2 del presente título y sin perjuicio de las reservas listadas en el anexo X (Listas de compromisos sobre establecimiento) o en el anexo XII (Reservas sobre personal clave y aprendices graduados de la Parte UE), la Parte UE permitirá a los inversionistas de las Repúblicas de la Parte CA contratar en sus establecimientos personas naturales de las Repúblicas de la Parte CA, siempre que tales empleados sean personal clave o aprendices graduados,

¹⁸ Se podrá exigir al establecimiento que los acoja que, para la autorización previa, presente un programa de formación en el que figure la duración de la presencia y en el que se demuestre que su finalidad es la formación.

¹⁹ Por CCP se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov, 1991.

²⁰ El contrato de servicios mencionado en las letras d) y e) cumplirá las leyes, las regulaciones y los requisitos de la Parte en la que se ejecute el contrato.

tal como se definen en el artículo 173. La entrada y presencia temporal del personal clave y de los aprendices graduados durarán un periodo máximo de tres años en el caso de los traslados dentro de una misma empresa, de noventa días en cualquier periodo de doce meses en el caso de las personas en visita de negocios, y de un año en el caso de los aprendices graduados.

Respecto a cada sector liberalizado conforme al capítulo 2 del presente título, a menos que en el anexo XII se especifique lo contrario, las medidas que la Parte UE no mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o sobre la base de todo su territorio, se definen como limitaciones al número total de personas naturales que un inversionista puede contratar como personal clave y aprendices graduados en un sector específico, en forma de contingentes numéricos, o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, y como limitaciones discriminatorias.

2. Respecto a cada sector listado en el anexo XIII (Listas de compromisos de las Repúblicas de la Parte CA sobre personal clave y aprendices graduados) y sin perjuicio de cualquiera de las reservas enumeradas en el mismo, las Repúblicas de la Parte CA permitirán a los inversionistas de la Parte UE contratar en su establecimiento personas naturales de la Parte UE, siempre que tales empleados sean personal clave o aprendices graduados, tal como se definen en el artículo 173. La entrada y presencia temporal del personal clave y de los aprendices graduados durarán un periodo máximo de un año, renovable hasta la duración máxima posible de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación respectiva de las Partes. La entrada y presencia temporal de personas en visita de negocios durará un periodo máximo de hasta noventa días en cualquier periodo de doce meses.

Respecto a cada sector listado en el anexo XIII y sin perjuicio de cualquiera de las reservas y condiciones expuestas en el mismo, las medidas que una República de la Parte CA no mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o sobre la base de todo su territorio, se definen como limitaciones al número total de personas naturales que un inversionista puede contratar como personal clave y aprendices graduados en un sector específico, en forma de contingentes numéricos, o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, y como limitaciones discriminatorias.

Artículo 175: Vendedores de servicios comerciales

1. Respecto a cada sector liberalizado conforme a los capítulos 2 o 3 del presente título y sin perjuicio de cualquiera de las reservas listadas en el anexo X (Listas de compromisos sobre establecimiento) y el anexo XI (Listas de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios), la Parte UE permitirá la entrada y la presencia temporal de vendedores de servicios comerciales de las Repúblicas de la Parte CA durante un período máximo de noventa días dentro de cualquier periodo de doce meses.
2. Respecto a cada sector listado en el anexo XIV (Listas de compromisos de las Repúblicas de la Parte CA sobre vendedores de servicios comerciales) y sin perjuicio de cualquiera de las reservas y condiciones expuestas en el mismo, las Repúblicas de la

Parte CA permitirán la entrada y la presencia temporal de vendedores de servicios comerciales de la Parte UE durante un período máximo de hasta noventa días dentro de cualquier periodo de doce meses.

Artículo 176: Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes

Las Partes reafirman sus obligaciones respectivas en virtud del AGCS por lo que se refiere a la entrada y la presencia temporal de proveedores de servicios contractuales y de profesionales independientes.